República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-122032330-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E EX-2022-105985077- -APN-SGASAD#TFN UNILEVER DE ARGENTINA S.A. AMPARO

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez, Juan Manuel Soria y Dra. Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver el expediente **EX-2022-105985077- -APN-SGASAD#TFN sobre recurso de amparo por mora solicitado por UNILEVER DE ARGENTINA S.A.**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que, con fecha 4/10/2022, la firma Unilever de Argentina S.A., por apoderado, interpone recurso de amparo según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva en que incurre la DGA -Aduana de Rosario-, en resolver el procedimiento de impugnación que tramita por expediente SIGEA Nº 13681-159-2008/11, contra los cargos Nros. 183 a 187/2013, por los que se reclaman supuestas diferencias de tributos derivados de un ajuste de valor de importaciones. Reseña que la impugnación se presentó en octubre de 2013 y que, hasta la fecha, no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva, pese a haber transcurrido casi nueve años y no obstante las múltiples presentaciones que efectuara solicitando el pronto despacho de las actuaciones. Agrega que en el mismo mes y año amplió la impugnación señalando que existía un error de cálculo en la recomposición de valor y que ante la falta de resolución solicitó el formal pronto despacho de las actuaciones: en marzo de 2017, en marzo de 2018, en diciembre de 2018, oportunidad en que, afirma, volvió a solicitar el pronto despacho de las actuaciones y, además, la suspensión del cómputo de los intereses. Refiere que en noviembre de 2019 volvió a solicitar el formal pronto despacho y en diciembre de ese año reiteró el pedido e invocó la improcedencia del reclamo de las percepciones de IVA y Ganancias de acuerdo a la doctrina de la Corte en el caso "Cladd ITA SA” del 26/11/2019). Afirma que la procedencia del recurso interpuesto es indudable dado que desde la iniciación del procedimiento de impugnación han transcurrido casi nueve años, causándole graves perjuicios en cuanto se ve obligada a efectuar previsiones contables en función de un litigio abierto que implicaría una posible deuda determinada en dólares, generando intereses desde más de ocho años hasta la fecha. Concluye

que el tiempo transcurrido excede los plazos razonables para la resolución de los procedimientos administrativos, y atenta contra su derecho de propiedad, por lo que solicita se dicte sentencia fijando un plazo breve y perentorio a la Aduana para resolver el procedimiento de impugnación. Acompaña prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que con fecha 21/10/2022, la demandada se presenta, adjuntando el informe requerido y manifestando que adjunta las constancias digitalizadas de las actuaciones administrativas SIGEA 13289-39630-2013 que contienen las actuaciones 13681-159-2008/11. Reseña el trámite impreso al procedimiento de impugnación señalando que se inicia por la actora el día 29/10/2013 contra los cargos 183 a 187/2013. Destaca que el recurso en contestación ha devenido abstracto, en virtud del dictado de la resolución 464/22 (AD/ROSA) del 19/10/202, que hace lugar parcialmente a la impugnación requerida. Señala que los recursos son una garantía en beneficio del administrado, más que un medio de hacer que la administración obre con mayor juridicidad y eficacia, pero por ello, no deja de ser una garantía limitada, puesto que la revisión judicial posterior deviene esencial. Advierte que la jurisprudencia en la materia es clara, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, circunstancias que entiende no concurren en el caso agregando que no se constata violación ilegítima y arbitraria de los plazos. Considera que decidir lo contrario afectaría los procedimientos aduaneros al utilizar un criterio excesivamente amplio en la apreciación de las circunstancias de hecho determinantes de la procedencia del recurso de amparo sustrayendo los expedientes administrativos del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero con el consiguiente dispendio que ello implica. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en apoyo de sus dichos (Fallos 280:238; 256:386; 259:196). Argumenta que el importador tuvo acceso a las actuaciones para ejercer sus defensas y que del expediente se desprende que fueron tramitadas conforme a las disposiciones del Código Aduanero, sin vulnerar ningún derecho, ni saltear etapas y sin que se observe demora alguna, destacando la cantidad de actos que se libraron, resultando necesarios, para alcanzar la verdad material. Solicita, oportunamente, se declare abstracto el amparo incoado, por estar resuelta la cuestión de fondo, con costas al amparista.

III.- Que con fecha 8/11/2022 se tiene por presentado por la representación fiscal el informe requerido (IF-2022-112559253-APN-DTD#JGM) y por acompañadas, en formato digital, las constancias de las actuaciones SIGEA 13289-39630-2013 que contienen las actuaciones 13681-159-2008/11 requeridas (IF-2022-112540698-APN-DTD#JGM).

Que atento el estado de estos autos, con fecha 9/11/2022, se dispone su elevatoria a conocimiento de esta Sala “E”.

IV.- Que considerando lo informado por la demandada, de las constancias digitalizadas surge que la actuación SIGEA 13289-39630-2013, registrada el 29/10/2013 se inicia con la impugnación que luce a fs. 1/8, presentada por la firma UNILEVER DE ARGENTINA S.A., contra los cargos 183 a 187 del año 2013, “*en relación a la Actuación 13681-159-2008/11*” formulados por el servicio aduanero en relación a las operaciones de importación listadas en la Notificación 13052NOTI 706P. A fs. 15vta. se deja constancia, de fecha 6/11/2013, que se acumula la Actuación SIGEA 13289-39689-2013, originada en la presentación efectuada por la firma impugnante con fecha 30/10/2013 por la que “*Amplía impugnación. Solicita se revise liquidación. Solicita remisión de las actuaciones a la División Empresas Vinculadas*” agregada a fs. 16vta.. A fs. 17vta. luce constancia, de fecha 7/11/2013, por la se acumula la Actuación SIGEA 13681-159-2008/11” que luce a fs. 18/36 y se inicia con el informe de la División Empresas Vinculadas, de fecha 29/08/2013. A fs. 38/42 lucen los cargos 183 a 187, notificados a la importadora mediante Comunicación/Notificación SICNEA 13052NOTI000706P, en fecha 15/10/2013.

Que a fs. 53/67 con fecha 15/07/2014, la División Empresas Vinculadas emite informe ratificando el ajuste valor efectuado.

Que a fs. 77, con fecha 25/11/2014, se instruye el procedimiento de impugnación, teniendo por presentada a la importadora, por cumplida la intimación cursada a fs. 68, y se provee la prueba ofrecida, haciendo lugar parcialmente a la misma. A fs. 86/90 lucen constancias de recepción de las destinaciones de importación involucradas, conforme presentación de fs. 91/96.

Que a fs. 98/106, con fecha 18/09/2020, se emite dictamen jurídico mediante Nota 163/2020 (DV RJU2), en los términos del art. 1040 del C.A.

Que, finalmente, a fs. 107/108 luce la Resolución 464/22 (AD/ROSA), de fecha 19/10/2022, por la que el Administrador de la División Aduana de Rosario, hizo lugar parcialmente a la impugnación interpuesta contra los cargos 183 a 187/2013, en cuanto a la detracción de los conceptos de IVA adicional e Impuesto a las Ganancias, confirmando en lo demás las respectivas liquidaciones tributarias. A fs. 109 se agrega constancia de Comunicación/Notificación SICNEA 22052NOTI029885L, de la que surge estado “enviada” de fecha 19/10/2013.

V.- Que surge de la reseña de las actuaciones efectuada en el apartado anterior, que en el procedimiento de impugnación deducido por Unilever de Argentina S.A., por apoderado y presentación de fecha 19/10/2013, ante la Aduana de Rosario, contra los cargos 183 a 187/2013, ha recaído resolución definitiva que puso fin a la instancia impugnatoria ante el servicio aduanero.

Que, precisamente, con fecha 19/10/2022, se dictó la Resolución 464/2022 (AD ROSA), en las actuaciones administrativas SIGEA, por la que el Jefe del Departamento Aduana de Rosario hizo lugar parcialmente a la impugnación deducida.

Que en virtud de lo expuesto se concluye que la pretensión de la amparista mediante la promoción del presente, tendiente a la obtención del dictado de una resolución definitiva por parte de la DGA, ha sido satisfecha, y, en consecuencia, ha devenido abstracto el presente recurso de amparo.

VI.- Que en relación a las costas, corresponde imponerlas a la DGA toda vez que la resolución que puso fin al procedimiento de impugnación, fue dictada con fecha 19/10/2022, ello es con posterioridad a la interposición del presente amparo (4/10/2022) así como a la notificación cursada en los presentes autos a la DGA en los términos del art. 1161 del C.A. (PV-2022-108374916-APN-VOCXV#TFN), el 12/10/2022.

Por ello, VOTO POR:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por Unilever de Argentina S.A., respecto del procedimiento de impugnación tramitado bajo Actuación SIGEA 13681-159-2008/11, la que se encuentra acumulada a la Actuación SIGEA 13289-39630-2013.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado y acreditado que sea por el Dr. Enrique Benitez Cruz su número de CUIT y la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

La Dra. Cora M. Musso dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por Unilever de Argentina S.A., respecto del procedimiento de impugnación tramitado bajo Actuación SIGEA 13681-159-2008/11, la que se encuentra acumulada a la Actuación SIGEA 13289-39630-2013.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Denunciado y acreditado que sea por el Dr. Enrique Benitez Cruz su número de CUIT y la condición que reviste frente al IVA se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 10:19:35 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:26:37 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:47:37 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.11 14:47:38 -03:00